

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

A00.000/091/2022

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022
**Notificación del resultado de la revisión sistemática
quinquenal de la NOM-022-1-NUCL-1996**

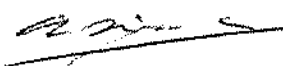
LIC. EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO

DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y en cumplimiento con lo establecido en las fracciones I, II y XI del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la fracción XIII y XIX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con los artículos 8 fracción XV, 42 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, notifico a usted, que después de haberse realizado la revisión sistemática quinquenal por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de esta Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a la Norma Oficial Mexicana **NOM-022/1-NUCL-1996, "Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio"** se obtuvo como resultado su **CONFIRMACIÓN**, por lo que, en adjunto, envío a usted el informe correspondiente, a fin de que se incluya en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad como se requiere en el referido artículo de la citada Ley.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE



DR. ALEJANDRO NÚÑEZ CARRERA

DIRECTOR GENERAL Y
PRESIDENTE DEL CCNN DE SEGURIDAD
NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS



5204.
C.c.p. Ing. Heberto Barrios Castillo – Responsable de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética – SENER
Lic. Víctor Torres Valdovinos – Dirección de Normalización en el Sector Energético y Actividades Extractivas. SE.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

REVISIÓN SISTEMÁTICA QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022/1-NUCL-1996, "Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio"

Introducción

La Ley de Infraestructura de la Calidad establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán estar sujetas a un proceso de revisión sistemática cada cinco años posteriores a su publicación, el cual será coordinado por la Autoridad Normalizadora correspondiente. En este sentido la NOM-022/1-NUCL-1996, "Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio" (DOF 1997/septiembre/05) cumple esta condición por lo que en este informe se presenta el resultado de dicha revisión.

I. Diagnostico

La NOM-022/1-NUCL-1996, "Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio", establece los requerimientos de selección del sitio para construir una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie, para asegurar el correcto funcionamiento de la misma, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la población, del ambiente, de las generaciones futuras y del personal que laborará en este tipo de instalaciones, de tal forma que se evite o retarde la migración al ambiente de radionúclidos hacia rutas de exposición al hombre, durante el tiempo requerido para que decaigan a niveles de actividad tales que no representen un riesgo inaceptable para la población y el ambiente.

En la presente norma se establece, de forma inicial, los criterios y requisitos que debe tener el sitio en donde se propone construir una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo. Esto con el objetivo de evitar que las condiciones del emplazamiento afecten la integridad de la instalación, ya sea por factores como lluvia, inundaciones, deslizamientos o sismos y a su vez se analizan condiciones demográficas para identificar núcleos poblacionales, la existencia o proyección de infraestructura vial para los accesos hacia la instalación de los desechos radiactivos, sin que esto represente un riesgo adicional para quienes utilicen esas vías de comunicación. La norma también establece las etapas que deben de seguirse para garantizar que la identificación, recolección y análisis de datos reflejen todas las características de los sitios analizados y con esto integrar la información mínima necesaria que se debe entregar al órgano regulador durante el proceso de evaluación de cada uno de los sitios propuestos y eventual autorización del sitio seleccionado.

Cabe mencionar que, como parte del proceso de revisión sistemática quinquenal, esta norma fue distribuida entre personal de la CNSNS y con los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS) para su revisión, al respecto se recibieron comentarios de forma, los cuales no implicaron una modificación a la misma, por lo que se notificará ante la Dirección General de Normas (DGN) la confirmación de la norma.

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;

En nuestro país, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 fracción VIII de la Ley Reglamentaria de Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la gestión de los desechos radiactivos es una actividad reservada únicamente para el Estado, a través de la Secretaría de Energía, la cual a su vez ha delegado en el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) el procesamiento y almacenamiento de los desechos radiactivos provenientes de aplicaciones no energéticas, así como en la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde (CNLV) el procesamiento y almacenamiento de los desechos radiactivos provenientes de aplicaciones energéticas.

México ha estado generando desechos radiactivos de bajo nivel por más de treinta años, por lo que hoy en día se tiene en almacenamiento temporal un inventario de aproximadamente 5,770 m³ de este tipo de desechos, mismos que en un futuro habrán de disponerse inminentemente en una instalación de almacenamiento definitivo para este tipo de desechos cerca de

la superficie. En ese sentido, esta Norma Oficial Mexicana forma parte del marco normativo aplicable a este tipo de instalaciones, de ahí la necesidad, importancia y beneficio de preservarla.

III. Datos cualitativos y cuantitativos

Datos cualitativos

La elección del sitio idóneo para construir una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie permite evaluar y asegurar que las condiciones del entorno de la citada instalación sean tales que, en conjunto con las barreras de ingeniería, garanticen con el paso del tiempo el almacenamiento seguro de los desechos radiactivos allí depositados. Lo anterior genera un mecanismo armonizado y homologado en la regulación mexicana en materia de seguridad radiológica con los estándares recomendados a nivel internacional; estableciendo para ellos un marco regulador que evita ambigüedades en su aplicación.

Datos cuantitativos

Previo a la entrada en operación de la Central Nuclear Laguna Verde, en México ya se hacía uso de materiales nucleares y radiactivos, para diferentes prácticas que se tienen autorizadas en el país. En México se generan anualmente alrededor de 200 m³ de desechos radiactivos de nivel bajo, los cuales son almacenados por una parte en el Centro de Almacenamiento de Desechos Radiactivos (CADER) para aquellos desechos radiactivos que provienen de aplicaciones no energéticas, y en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde los desechos radiactivos que ésta genera.

La elección de un sitio para la disposición final de desechos radiactivos es un proceso largo y complejo, en la cual participan actores del ámbito político, social, económico y técnico, cada uno de ellos aportando sus puntos de vista con relación a un sitio o emplazamiento propuesto. En este sentido, la presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos para la selección del sitio para construir una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie, la cual forma parte del marco jurídico nacional basado en las mejores prácticas a nivel internacional que permita llevar a cabo la disposición final de forma óptima y con los más altos estándares de seguridad para los aproximadamente 5,770 m³ desechos radiactivos de nivel bajo que se tienen almacenados de forma temporal en la actualidad, más los que se generen en el futuro.

IV. Confirmación.

La NOM-022/1-NUCL-1996, "Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio", es un instrumento normativo que establece los criterios de seguridad necesarios para las instalaciones en donde se almacenan definitivamente desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. La continuidad de la norma, motivo de la presente revisión, garantiza que el país cuente con una herramienta jurídica, que con estricto apego a derecho, permita realizar la evaluación técnica y autorización de instalaciones para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie; así mismo permite dar cumplimiento a lo establecido en el "DECRETO Promulgatorio de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos", en el cual México, como parte contratante se obliga a adoptar medidas adecuadas para asegurar que en las instalaciones de gestión de desechos radiactivos se evalúen todos los factores relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad radiológica de dicha instalación durante su vida operacional para garantizar la seguridad de las personas, la sociedad y el ambiente.

Por lo antes expuesto, se CONFIRMA la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-022/1-NUCL-1996, "Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio" y amablemente se solicita la publicación del presente informe en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad; lo anterior conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.